CONTRATO No. 425- 2020

NATURALEZA DEL CONTRATO	**:**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA	**:**	**C&CS COMPLIANCE S.A.S**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**$ 150.000.000 IVA incluido.**

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JHON JAIRO CORREDOR CALDAS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.709.635 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Secretario General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, nombrado mediante Resolución No. D-150 del 7 de mayo de 2020 por medio de la cual se efectúa un nombramiento, acta de posesión No. 023 del 11 de mayo de 2020 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra **C&CS COMPLIANCE S.A.S.** con Nit. **901.343.144-2**, representada legalmente por **ADRIANA PATRICIA GOMEZ BARAJAS,** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.413.419** expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que el artículo 3º. del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación". **TERCERA:** Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cumplirá, las siguientes funciones:"*1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los*

datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. 12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. 13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. 14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. 15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía". **CUARTA:** Que, por otra parte, el Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013 en su artículo 5° establece como funciones de la Secretaría General, entre otras: *"1. Asistir a la Dirección General del Instituto en la determinación de políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad encaminadas a lograr los objetivos institucionales, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa y financiera del Servicio Geológico Colombiano-SGC. 3. Diseñar y coordinar el proceso de planificación del Servicio Geológico Colombiano-SGC, en los aspectos técnicos, económicos y administrativos. (…) 6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Servicio Geológico Colombiano - SGC, velando para que se cumplan las normas vigentes sobre la materia. 7. Ejercer la ordenación del gasto de acuerdo con las delegaciones efectuadas por el Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC. (…) 10. Dirigir, planear, coordinar y adelantar los procesos de contratación que requiera el Servicio Geológico Colombiano - SGC y elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 20. Orientar, dirigir y coordinar la implementación y desarrollo de los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Seguridad y Control de Riesgo, Ambiental, Desarrollo Administrativo y los demás que sean adoptados por el Servicio Geológico Colombiano – SGC. (…)*". **QUINTA:** Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre

de 2017, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación –Minciencias) reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto. **SEXTA**: Que la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" como uno de sus 3 pactos estructurales, establece el atinente al de Legalidad, encaminado a la *"protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial"*, siendo uno de los objetivos fundamentales de dicho pacto estructural "*Mejorar la percepción de transparencia e integridad de las instituciones públicas y privadas del país*", para lo cual se plantea, entre otros, "reforzar la implementación de pliegos de condiciones tipo como instrumentos para la garantía de la transparencia, la calidad y la libre competencia en la formulación y la estructuración de proyectos de todos los sectores administrativos que pueden ser susceptibles de conductas corruptas (…)". **SEPTIMA**: Que así las cosas, en el marco de las funciones en cabeza de la Secretaría General, y teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente el de mejorar la percepción de transparencia e integridad de las instituciones públicas del país, se considera necesario contratar el apoyo especializado y técnico de asesoría al Servicio Geológico Colombiano para fortalecer su modelo o programa de compliance para entidades públicas, en consonancia con el modelo integrado de planeación y gestión de la Entidad, que coadyuven al cumplimiento de indicadores de eficiencia y transparencia ya existentes así como los que sean implementados a partir de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. **OCTAVA**: Que por otro lado, para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO es necesario atender a las disposiciones regulatorias aplicables a las entidades públicas, para el fortalecimiento y establecimiento de mecanismos efectivos, que permitan gestionar, mitigar y prevenir cualquier evento o exposición a pérdida de imagen, derivada de cualquier conducta que atenten contra la administración pública. En este sentido también se requiere implementar mecanismos de Debida Diligencia (por sus siglas en inglés "Due Diligence - DD") y de Debida Diligencia Reforzada (por sus siglas en inglés "Enhanced Due Diligence – EDD") en aquellos procesos en los que exista relacionamiento con terceras partes como (clientes, proveedores, funcionarios, y otros). **NOVENA:** En este sentido se requiere el fortalecimiento de su modelo o programa de compliance, mediante el cual se reforzarán los procesos de conocimiento del cliente (Know Your Client -KYC), conocimiento de proveedores (Know Your Suppliers -KYS), y conocimiento de empleados (Know Your Employees -KYE), asi mismo se mejorara la toma de decisiones tempranas y mejor informadas, y la gestión contractual (en etapa precontractual, etapa contractual y etapa post contractual). **DÉCIMA:** Que así mismo y para el desarrollo de la implementación y ejecución de los proyectos estratégicos, específicamente el Proyecto 1000839, Fortalecimiento de las Actividades Transversales SGC. el SGC requiere de diferentes esfuerzos de orden jurídico, técnico, operativo y administrativo que no pueden ser adelantados por el personal de planta existente en la entidad, ya que se torna insuficiente en algunos casos y en otros no cuentan con el conocimiento especializado, razón por la cual, se requiere de la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión. **DÉCIMA PRIMERA:** Que, en el mismo sentido, se requiere incorporar las mejores prácticas para la protección de los intereses del Servicio Geológico Colombiano, en la ejecución de los contratos y actuaciones que sean sometidas a consideración y en la formulación de las recomendaciones a que haya lugar, relacionadas estrictamente con las actuaciones jurídicas en sede administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, de igual forma, es menester de la entidad Identificar, medir, controlar y monitorear el relacionamiento con terceras partes, con el propósito de mantener la prevención, mitigación, el saneamiento e incluso la solución de situaciones de materialización de un riesgo. Por la misma vía, la gestión de riesgos reputacionales requiere de la implementación de mecanismos que le permitan a la entidad construir una casuística propia, e incorporar un apetito de riesgo objetivo, que mantenga un nivel de tolerancia aceptado, y consecuentemente le permita a la entidad blindarse y atenuar cualquier tipo de investigación o sanción a la que se pueda ver expuesta, por la materialización de este tipo de riesgos. **DÉCIMA TERCERA:** Que frente a este marco normativo y de necesidad, la entidad está en la obligación de fortalecer la capacidad institucional para dar cumplimiento a la misionalidad, por lo que teniendo en cuenta el nivel de complejidad y técnica jurídica especializada requerida para el manejo de todos los asuntos y proyectos estratégicos de la Entidad, se requiere contar con la prestación del servicio profesional especializado en la materia, para fortalecer su modelo o programa de Compliance para entidades públicas, en consonancia con el modelo integrado de planeación y gestión de la Entidad. **DÉCIMA CUARTA:** Que Cremades & Calvo-Sotelo es una de las firmas de abogados más relevantes de España y del ámbito internacional en el que opera, como lo es en países de América – Colombia, Chile, Argentina, México – y en Portugal, Francia e Israel, igualmente opera en alianza directa con importantes firmas en el resto de Europa y EEUU. A través de sus oficinas en Bogotá, cuenta con un grupo interdisciplinario de abogados, quienes aportan a la oficina su experiencia acumulada durante años en anteriores oficinas de abogados y empresas del sector real y del sector público. Durante el año 2019, esta firma de abogados creo la línea de Gobierno Corporativo, Riesgos y Compliance, cuyos socios cuentan con experiencia de más de 10 años en dichos aspectos y en diferentes entidades del sector financiero y del sector público, especialmente han diseñado e implementado programas de Compliance y gestión de riesgos para Bancos Internacionales (como Banco Santander, Citibank, Colpatria- Scotiabank) y para entidades públicas como la Financiera de Desarrollo Nacional –FDN-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, adicionalmente cuentan con experiencia en contratación estatal como asesores de entidades públicas y de diferentes empresas privadas. Entre los clientes se encuentran e Ministerio de Interior, Ministerio de Agricultura, ICETEX. **DÉCIMA QUINTA:** Que de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de su objeto misional y funciones, para reforzar la gestión administrativa del SGC se requiere de la experiencia de la firma C&CS COMPLIANCE SAS para que preste sus servicios profesionales especializados y técnicos, con el objeto de brindar apoyo especializado y técnico de asesoría al Servicio Geológico Colombiano para fortalecer su modelo o programa de compliance para entidades públicas, en consonancia con el modelo integrado de planeación y gestión de la Entidad.. **DECIMA SEXTA**: Que en este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **DÉCIMA**

SEPTIMA: Que la presente contratación se enmarca en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual señala: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". **DÉCIMA OCTAVA**: Que por su parte, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa es la modalidad de contratación aplicable, entre otros, a "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **DÉCIMA NOVENA:** Que la anterior contratación se enmarca en el Proyecto 1001492 Fortalecimiento de la gestión estratégica. **VIGÉSIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. VIGÉSIMA PRIMERA:** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por el siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios profesionales especializados y técnicos, con el objeto de brindar apoyo especializado y técnico de asesoría al Servicio Geológico Colombiano para fortalecer su modelo o programa de compliance para entidades públicas, en consonancia con el modelo integrado de planeación y gestión de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000) M/CTE**IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO,** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO de acuerdo con el informe y la entrega del producto establecido en el literal A) de las obligaciones específicas del contratista. b) Un segundo pago hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO de acuerdo con el informe y la entrega del producto establecido en el literal B) de las obligaciones específicas del contratista. **PARÁGRAFO 1º**. El pago se encuentra sujeto a la aprobación del supervisor que para el efecto designe el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y al cumplimiento de los pagos parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA: GASTOS ADICIONALES:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8º del Artículo 4º y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se compromete para con **EL CONTRATISTA** a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios que demande a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del contrato, fuera de la sede habitual de trabajo, de acuerdo a la tabla establecida por la Presidencia de la República y aprobada por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del

presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 81520 del 3 de Septiembre de 2020 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúe en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El término de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni prestaciones sociales a su favor**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 1.** Suministrar la información que requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Efectuar los pagos en los términos estipulados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 1.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar. **4.** Promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **5.** Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a **EL CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales. **6.** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Impartir

por escrito a **EL CONTRATISTA**, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, se compromete a: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones indebidas. **2.** Presentar los informes de las actividades desarrolladas durante el presente contrato que sean solicitados por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **3**. Cumplir con los requerimientos que le haga el supervisor del contrato en relación con la ejecución del objeto contractual. **4.** Colaborar con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Respetar las normas y reglamentos del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **6.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **7.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de **EL CONTRATISTA**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá las acciones legales pertinentes. **8.** El contratista se obliga, cuando a ello corresponda, a cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo adoptado mediante la Resolución No. D-188 del 01 de julio de 2020 expedida por el Servicio Geológico Colombiano. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a realizar las siguientes actividades, en desarrollo del objeto contractual: A) Etapa 1: Elaborar un documento de diagnóstico del programa de Compliance existente en el Servicio Geológico Colombiano, con el fin de identificar fortalezas y oportunidades de mejora y presentar un informe sobre su estado de madurez actual, tomando como referencia los estándares considerados como mejores prácticas en la materia y los marcos normativos aplicables a la naturaleza de la entidad. El documento de diagnóstico deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: - En los componentes de los programas de compliance recomendados por la Norma ISO 19600. - En los mecanismos de debida diligencia a terceras partes, para el aseguramiento de la gestión contractual y la prevención del riesgo reputacional - Análisis de la alineación entre el programa de compliance existente y su alineación en integración con el Gobierno Corporativo, el Modelo de Control Interno del IDU, la función de auditoría interna y la estrategia de la entidad B) Etapa 2: Proponer un modelo de compliance ideal basado en las mejores prácticas, en las exigencias regulatorias aplicables a la entidad y en el resultado del documento entregado en la etapa de diagnóstico. Esta etapa incluirá además: - Socializaciones del modelo propuesto - Sensibilización a servidores públicos de la Entidad, en aspectos relacionados con el modelo de Compliance diseñado. 3) Las demás actividades que requiera la entidad, relacionado con el objeto contractual. **PARÁGRAFO**: En el caso de que, respecto de una determinada solicitud de apoyo que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiera encomendar a **EL CONTRATISTA** en el marco del presente contrato, **EL CONTRATISTA** advierta la existencia de cualquier situación que pudiera llegar a ser considerada como conflicto de interés, así lo informará al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en tal caso, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de participar en la actividad específica de que se trate. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o

las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por apertura del proceso concursal de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la Ley. **6.**Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA** se suspende la ejecución del Contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **7.** Si **EL CONTRATISTA** no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **8.** Por mutuo acuerdo de las partes. **9.**En los demás eventos contemplados en el presente contrato y en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del SECRETARIO GENERAL o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe por escrito. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES PECUNIARIAS. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA**, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 2 X 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de expedición de la providencia que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la cláusula penal pecuniaria que se fija en suma igual al diez por ciento (10%) de su valor total. Tanto el valor de las multas en caso de hacerse exigible, como el de la cláusula penal, podrán ser tomados directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento. Si esto no fuere posible, se harán efectivas judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la Garantía Única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la Compañía Aseguradora que haya constituido la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación,

Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a l**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. EL CONTRATISTA** solo será responsable de los daños causados al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** derivados directamente de la ejecución del contrato, cuando hayan sido ocasionados por dolo o culpa grave de **EL CONTRATISTA,** y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hasta por el valor del presente contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **PROPIEDAD INTELECTUAL**. Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a los informes mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: Constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** así como el correspondiente registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El desarrollo del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, los documentos previos, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.